



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1912

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mariscala de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	\$102,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$14,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$14,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$65,000.00
Impuesto predial	\$65,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$3,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$3,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$20,000.00
Recargos	\$20,000.00
DERECHOS	\$311,782.70
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$60,500.00
Mercados	\$60,000.00
Rastro	\$500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$251,282.70
Alumbrado Público	\$1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$7,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$100,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	\$139,281.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	\$3,700.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,700.00
Derivado de Bienes Muebles	\$3,500.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$200.00
Productos Financieros	\$200.00
APROVECHAMIENTOS	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,000.00
Multas	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$7,252,327.00
PARTICIPACIONES	\$2,889,167.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$1,894,878.00
Fondo de Fomento Municipal	\$855,579.00
Fondo de Compensación	\$92,087.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	\$46,623.00
APORTACIONES	\$4,363,157.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,785,634.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,577,523.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	\$3.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$7,670,810.70

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideraran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 21.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$50.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Mensual

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado	\$20.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Servicio de alumbrado público	\$10.00	Anualidad
----------------------------------	---------	-----------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00	Por cada una

ARTÍCULO 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,
Industrial y de Servicios:**

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
DEPOSITO DE CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA S.A DE C.V.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA GON "LUCI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURANT "AHITI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER MECANICO JUQUILITA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA VIKITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES "VALLE"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RADIADORES Y MOFLES FRESNILLO.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES ROSI.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES "FLOR"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
BILLAR BAR LA POTRANQUITA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES EL ANGEL.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA "JOSE".	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES LOS 2 ARBOLITOS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES ESTRELLITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PINTURAS COMEX.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELANEA "ELI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
BALCONERIA, VIDRIERIA Y ALUMINIO "MARISCALA"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PURIFICADORA AGUA NUEVA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PANADERIA TERESITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ABARROTES REYES	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ABARROTES	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA LUPITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MUEBLERÍA AZTECA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER ELÉCTRICO.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER DE COSTURA Y ESTAMPADO, UNIFORMES ESCOLARES	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
NUTRICIÓN HERBALIFE	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MUEBLERÍA SONI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FERRETERÍA OSIO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES Y DULCERÍA NARVÁEZ.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
COCINA LEO	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES LUPITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FIESTILANDIA "JESSI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
COMEDOR DEL CENTRO			
CHILES SECOS Y SEMILLAS JUQUILITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES LUCERO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MATERIALES CARÍÑO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CRISTALERÍA Y PLÁSTICOS JUQUILITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES CASA LEONI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FUNERARIA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
FERRETERÍA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TALLER Y VENTA DE BICICLETAS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MUEBLERÍAS DEL SUR.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA DEL CENTRO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERÍA ESPERANSITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
SERVICIOS TELEFÓNICOS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
FRUTAS Y VERDURAS HNOS LÓPEZ	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
DULCERÍA Y ABARROTOS LA MONTAÑEZ.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ROPA INTER MODA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
REPOSTERÍA ROSITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA MARY	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VERDURAS Y LEGUMBRES VIKITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS "EVA"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FUNERARIA DE LOS ANGELES.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CORPORATIVO SAN FRANCISCO.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
VIDEO JUEGOS.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
NOVEDADES D' ANDI.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
COCINA ECONÓMICA EL ZASON.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
DULCERÍA CONTRERAS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
LABORATORIOS FLEMING.	\$ 1,500.000	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTOS JUQUILITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RAGALOS Y NOVEDADES YESSI	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ESPACIO VIRTUAL DE COMPUTADORAS	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA NATURISTA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES EN GENERAL	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CHILES SECOS Y SEMILLAS "ALI"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ESTÉTICA KEILI.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CARNICERÍA BLANQUITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ROPA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RELOJERÍA "ACUARIO".	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ROPA NOVEDADES.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PASTELERÍA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ZAPATERÍA MARTITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PRODUCTOS NATURISTAS "MARILÚ"	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURANTE FUENTE DE SODAS LUPITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA LA FORTUNA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES CASA MORAN	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VIDRIERÍA Y ALUMINIO "RAMÍREZ"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
RESTAURAN "LA FUENTE"	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PALETERÍA LA MICHOACANA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA SANTA CECILIA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MARISQUERÍA LAS TRUCHAS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
SALA DE BELLEZA "KENDRA"	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAJA POPULAR MEXICANA SUCURSAL MARISCALA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
FOTO ESTUDIO SALAS.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA LUCY	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MATERIALES PALACIOS	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GASOLINERÍA HERMANOS AGUIRREZ.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
GASOLINERÍA PEMEX DE MÉXICO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FOTO ESTUDIO RUBÍ.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES LA ROTONDA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA EVITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA ZURITA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA GARCÍA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
POLLOS ROQUE	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VENTA DE POLLO VIVO Y DESTAZADO	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES EN GENERAL. MARMOLERIA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
LA SOLEDAD RESTAURAN LA CATANA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
LLANTERA SAN MIGUEL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
PURIFICADORA SAN MIGUEL.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA SÁNCHEZ.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERÍA DANI.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PURIFICADORA SAN JOSE	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TLAPALERÍA EL CID.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CARPINTERÍA CONSORTE.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
SUPER FARMACIA MARISCALA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VULCANIZADORA EL CHEMA.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO DENTAL.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES LA HUERFANITA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO DENTAL.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO DENTAL.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
PALETERÍA HOLANDA	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES ARI.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
VULCANIZADORA TALACHERÍA	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
REFACCIONARIA HIME.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA RÍOS.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FARMACIA FARMAPRONTO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
AUTO ACCESORIO BETITO.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA SAN JOSE	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
ABARROTES JARDINES.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
CARPINTERÍA SAN GABRIEL	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
PRODUCTOS NATURISTAS.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
MISCELÁNEA LA FORTUNA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
TIENDA DE ABARROTES.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PIZZA LA FAMILIA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
HAMBURGUESAS ESTEFANY.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
FLORESERÍA SANTA CECILIA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
PANADERÍA.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL
COMEDOR LAS BUGAMBILIAS.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
ZAPATERIA ITAY.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ESTÉTICA MICHELLE	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
SERVICIOS DE INTERNET.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
CASSETAS TELEFÓNICAS.	\$ 1,500.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERÍA DANI.	\$ 2,000.00	\$ 50.00	ANUAL

ARTÍCULO 34.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 35.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO

CUOTA

I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

Por monto contratado

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, **por los siguientes conceptos:**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Volteo	\$ 250.00	Por viaje

ARTÍCULO 41.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$500.00
II.	Tirar basura en vía publica	\$500.00
III.	Grafiti	\$500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al H. Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1912

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.